



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

RECOMENDACIÓN No. 115/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de octubre de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de este órgano protector de los derechos humanos, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **I.- HECHOS**

El 14 de agosto del 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....acudo ante este Organismo a fin de presentar queja por presuntas violaciones a mis derechos humanos, lo cual hago en los siguientes términos: el día veintiséis de junio del año en curso, siendo aproximadamente las diez de la mañana, mi hija T1, quien en esa fecha tenía diecisiete años de edad, salió del domicilio de la suscrita para dirigirse al X, a fin de llevar una carta para que le respetaran su horario matutino, ya que ella estudiaba desde el año escolar anterior en ese lugar, pero ya no regresó a nuestro hogar, y como a las cinco de la tarde de ese día, me empecé a preocupar, por lo que la busqué en las instalaciones de la Cruz Roja, pero no la hallé, también la busqué en casa de algunos amigos, pero igualmente no la localicé, y como a las diez de la noche del mismo día regresé a la Cruz Roja para preguntar por ella, en donde me dijeron que no estaba, y después de las doce de la noche hablé vía telefónica a la Policía Preventiva Municipal a fin de solicitar ayuda para buscar a mi hija, ya que yo estaba muy asustada, al poco tiempo se presentó una patrilla de dicha corporación policiaca con el fin de apoyarme en la búsqueda, a los agentes les proporcioné datos de mi hija, incluso a través de radio uno de ellos habló con otros policías para que la buscaran a quienes les proporcionó sus características, pidiéndome que ya no saliera de mi casa, que ellos la iban a buscar. Al día siguiente, una amiga me sugirió que fuera a la Procuraduría General de Justicia para presentar una denuncia por desaparición, por lo que el día veintisiete de junio de este año, me presenté en dichas instalaciones, en donde me recibieron mi denuncia, incluso acudí a mi casa para traer unas fotografías, ya que la iban a reportar en Alerta Amber, la cual se activó el mismo día de la denuncia, ésta se activa cuando existe un riesgo a la integridad o seguridad de algún menor de edad, siendo la A1, la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Público la que le tocó atender el asunto. Quiero agregar que durante quince días estuve pegando volantes con la fotografía de mi hija, tanto en carros, postes, taxis, paredes, etc. lo cual se realizó en Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, Durango, así mismo, mandé realizar unas mantas en las cuales estaba la fotografía de mi hija y sus datos y con quien dirigirse, incluso en ese tiempo, todos los días iba con la A1 para preguntar si había algún avance, también la desaparición de mi hija se pudo conocer a través los medios de comunicación masiva, como X, X, X, X, X, X, X, X, los cuales elaboraron un video para difundirlo, incluso intenté que se pasara la nota con el señor E1, del canal X Nacional, sin que lo lograra, también se boletínó en San Pedro, Francisco I. Madero y Matamoros, Coahuila, y se pusieron volantes en los camiones urbanos y suburbanos ejidales, incluso utilicé las redes sociales para buscar a mi hija, ya que estaba desesperada. El día dos de julio del año en curso, mi hermana T2, acudió a este Organismo a fin de solicitar ayuda para localizar a mi hija. Es el caso que el día miércoles diez de julio del año en curso, me encontraba en la Procuraduría General de Justicia, con la A2, cuando me iba a atender, sonó mi teléfono celular, y la A2 me dijo que contestara, lo hice y una persona me preguntó que si me interesaba hablar de mi hija y le dije que sí, y entonces me pidió acudir al DIF Municipal con la A3, yo le dije que en ese momento iba para allá, por lo que suspendimos la entrevista con la A2 y me dirigí a dicho lugar, siendo atendida por la A4, del área jurídica, quien me dijo que mi hija había acudido con ellos, y que se había quejado de mi diciendo que yo la echaba a la calle los días viernes, sábado y domingo, que le impedía estudiar y que la golpeaba, incluso me mostró un acta que contenía su declaración, yo le dije que si había problemas, pero que eso no era cierto, ella me contestó que la tenían en resguardo, y que no me podía decir donde, y al pedirme una identificación, se dio cuenta que traía unos carteles que traía para pegar en las paredes, y me pidió que le mostrara uno, se lo di y se dio cuenta que yo había estado buscando a mi hija y que se había activado la alerta amber, incluso se lo mostró a la A3, mostrando ambas una sorpresa, incluso me preguntó la A4 que si yo había buscado a mi hija, yo le dije que sí, que lo había hecho en todos lados que me era posible, me pidió que le avisara a la A1, a fin de que la diera de baja en la Alerta Amber, por lo que al día siguiente me dirigí con dicha servidora pública a fin de informarle que ya había aparecido mi hija, pero no tenía información del lugar donde estaba. Ese día la A1 le habló a la A4, a fin de platicar con ella, incluso noté que la primera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de ellas le reclamó el motivo por el cual no se había aplicado el protocolo para estos casos, incluso le insistió en varias ocasiones en que ¿por qué no había aplicado el protocolo?, le decía que habían puesto a trabajar a mucha gente todo por no avisar que mi hija estaba en resguardo, y le dijo que yo había estado durante quince días acudiendo con ella, y que me podía haber provocado un infarto, incluso le preguntó que si el DIF municipal no estaba inscrito en la Alerta Amber, luego oí que le dijo que no iban a llegar a nada, que mejor le daba una cita y le pidió que acudiera en forma posterior, y creo que sí acudió la A4. En la Procuraduría me dijeron que ya estaba dado de baja el caso, al aparecer mi hija, pero unos agentes de la Policía Investigadora me dijeron que como era posible que no les hubieran avisado de que mi hija estaba en un albergue, y que eso motivó que trabajaran sin razón y que incluso los habían regañado. Quiero agregar que me enteré que mi hija está en un Albergue denominado "X", pero nadie me lo informó, lo supe a raíz de un comentario que escuché por dos personas que hablaban por teléfono en el DIF Municipal, de que abrían a las diez de la mañana. Quiero agregar que a partir de que supe que mi hija estaba en un albergue, en el DIF Municipal nunca me informaron que debía acudir a la Procuraduría de la Familia para conocer la situación de mi hija, y estuve como una semana acudiendo ya que según me informaron en Jurídico del DIF Municipal, la A5, X de X, debía hablar conmigo, por lo que la A4 intentaba que me atendiera dicha persona, pero en una semana nunca pudo hacerlo, sino que vía telefónica la A5 me citó en la Procuraduría de la Familia para el lunes veintidós de julio del año en curso, luego me pasó a la A6, abogada de X, quien me dijo que en ese lugar iban a estar ella, el Delegado, la A5 y A7, las dos últimas trabajan en X, pero al acudir, ninguno estuvo en ese lugar, siendo atendida por una persona de nombre A8, siendo yo acompañada por las A3 y A4, ésta última le decía a A8, que era imperdonable que no me hubieran avisado de que mi hija se había mandado a un albergue, y le decía que era necesario que me escucharan. Quiero señalar que mi reclamo es concretamente que ni el personal del DIF Municipal, ni el de la Procuraduría de la Familia, me haya avisado que mi hija estaba recluida en un Albergue, lo que motivó que se activara la Alerta Amber, y que yo realizara una búsqueda de mi hija, así mismo, mi inconformidad es que mi hija esté internada en el Albergue de X, el cual no es ideal, ya que es un lugar para mujeres o madres con hijos que son golpeadas o con abuso sexual, lo que es un lugar que no es ideal, y según tengo entendido que es el Delegado de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Procuraduría el que lo decidió, incluso me dicen que ella lo decidió voluntariamente, pero está en dicho lugar desde antes de cumplir su mayoría de edad, por lo que no pudo decidirlo. Así mismo, mi queja también es porque con fechas veintidós y veinticuatro de julio del año en curso, presenté tres escritos con diversas peticiones y el personal de la Procuraduría de la Familia no me ha dado respuesta a pesar de que ya pasaron más de quince días de los cuales acompañó copia. Por último deseo agregar que en respuesta a la solicitud de mi hermana T2, una persona de la Comisión de Derechos Humanos me habló el día treinta y uno de julio para preguntarme si ya había aparecido mi hija, ya que se habían enviado varios oficios, por lo que mejor fueron los de este Organismo los que me hablaron, y no el personal de DIF Municipal y de la Procuraduría de la Familia, los que debieron hacerlo, siendo ellos las A4 y A3, así como el Delegado A9. Así mismo, deseo señalar que a raíz de estos hechos, me vi afectada emocionalmente, ya que durante quince días estuve buscando a mi hija, sin que nadie me informara nada, sufrí estragos en mi situación económica, física y mental, y no debe volver a pasarle esto a nadie más, ya que no hubo coordinación entre los servidores públicos que intervinieron de alguna forma, para que yo pudiera estar enterada de lo que había pasado, sin que pueda negar que el personal del DIF Municipal siempre me trató de forma cordial amable, pero debieron informarle lo que estaba pasando. Así mismo, deseo agradecer al A10, Delegado de la PGJE, quien sí trabajó en este asunto en una forma muy disciplinada, eficiente y sensible, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento de investigación de los hechos, recabando las siguientes:

1.- Escrito de queja interpuesto por la C. Q, de 14 de agosto de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2.- Copia del escrito, de 22 de julio de 2013, suscrito por la C. Q, dirigido al A9, Delegado Regional de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibido el 22 de julio de 2014, en los términos siguientes:

"Sirva el presente para solicitarle tenga a bien citar en esta dependencia a la A5 X de X quien atiende a mi hija T1, así como a la responsable de dicha institución de nombre A7..... Lo anterior debido a que el pasado 26 de junio mi hija fue internada dentro de ese albergue, desconociendo la suscrita dicha acción debiéndoseme haber notificado por ser menor de edad, teniendo conocimiento mi persona 15 días después de lo sucedido a través de llamada telefónica por parte de personal de DIF Torreón, a partir de que me presento en DIF el 10 de julio. Tanto personal de DIF del área de Psicología y Jurídico, como su servidora hemos tratado de concertar una cita con dicho personal arriba mencionado de X, así como le suplico se sirva a brindarme el apoyo solicitado por la suscrita en virtud de la negativa rotunda en repetidas ocasiones de la Psicóloga tratante de mi hija..... Por tal motivo, le vuelvo a solicitar a la brevedad posible se me señale fecha y hora en la cual deberán comparecer ante su presencia tanto la suscrita como la Psicóloga y la Directora de X; manifestando que usted tuvo conocimiento desde el día 26 de junio del presente año siendo mi hija menor de edad en ese entonces y aún que ahora ya cumplió la mayoría de edad no me lo dio a conocer, aún cuando desde el 27 de junio estaba en alerta Amber."

3.- Copia del escrito, de 22 de julio de 2013, suscrito por la C. Q, dirigido al A9, Delegado Regional de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibido el 22 de julio de 2014, en los términos siguientes:

"Sirva el presente para solicitar de la manera más atenta, tenga a bien girar instrucciones pertinentes para que a la brevedad mi hija T1 sea retirada de X y sea ingresada en la casa hogar del DIF..... Toda vez que X es un refugio con personas de problemáticas muy distintas a lo de mi hija..... Además de que T1 requiere ser atendida por un psicólogo (a)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

verdaderamente capacitado y es justamente lo que quiero, 1º el bienestar de mi hija, 2º atención psicológica, 3º información del estado de mi hija, así como tratamiento requerido y avances derivados del mismo.”

4.- Copia del escrito, de 24 de julio de 2013, suscrito por la C. Q, dirigido al A9, Delegado Regional de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

“Sirva el presente para hacer de su conocimiento mi inconformidad respecto al errado proceder de personal de X, lugar donde fue ingresada mi hija T1 el pasado 26 de junio del presente año, siendo ella menor de edad, de lo cual tuve conocimiento 2 semanas después, aún cuando desde el día siguiente se activó la ALERTA AMBER, como antecedente, hago referencia a los 2 oficios fechados el 22 de junio que entregue en esta dependencia..... Ante la negativa de la solicitud que usted hizo para el regreso de mi hija ayer martes 23 argumentando que la señora A7 no estaba en la ciudad, debiendo esperar hasta el próximo viernes 26, es evidente que dicha ONG incumple lo establecido en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Según lo establece el Capítulo Tercero, Sección Primera artículo 69 por ende la sanción en la cual se estipula también en el Capítulo Cuarto, artículo 98, fracción 4 la sanción..... En anteriores ocasiones he externado y cuestionado el haber ingresado a mi hija en un sitio que según se, lo que se lee en su página oficial de internet X no hay punto de comparación en los casos..... 1.- Marcada referencia en los puntos de MISIÓN Y OBJETIVO GENERAL a la ayuda de mujeres con hijos en situación de violencia familiar y sexual (que no es el caso de T1), 2.- (copia y pego) Objetivo Social, Promover una cultura en la cual la relación entre los géneros constituyan practicas igualitarias de interacción en todos ámbitos..... Aquí deja ver una inclinación sexista. Problemáticas a las que está muy ajena mi hija y aún así, ante la solicitud de su egreso NO ACATAN LA ORDEN de la autoridad que debe ser para X la Procuraduría de la Familia Región Laguna.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5.- Correo electrónico que remite la quejosa Q, con número de cuenta X, dirigido al personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de 23 de agosto de 2013, que textualmente refiere lo siguiente:

"Respecto a la queja que presenté a la omisión del protocolo por parte de la Procuraduría de la Familia aquí en Torreón luego de enterarme que mi hermana T2 inicio el reporte de desaparición de mi hija el 2 de julio y solicitó ayuda a la CDHEC. Por este conducto quiero resaltar 2 puntos.

1.- Mi queja es hacia la Procuraduría de la Familia, ya que jamás me notificó a mí a la PGJE ni a alerta amber que ingresaron a mi hija a un albergue atendiéndome hasta casi un mes después. Provocando que yo buscara a mi hija sin saber lo que ocurría ocasionándome perjuicio emocional, físico y económico.

2.- Expuse que el 10 de julio que recibí una llamada para presentarme en DIF Municipal y así me enteré lo que había ocurrido con mi hija, ese mismo día y entonces las A4 y A3 intentaron que A5 de X accediera a tener plática conmigo, también señalé la actitud intransigente de esta persona.

De hecho el miércoles 21 de este mes, gracias a la intervención de estas dos personas que señalo fue que pude ver y platicar con mi hija, aún cuando NO es de su competencia ni responsabilidad, son las únicas que han dado seguimiento al caso, han estado pendientes y en contacto conmigo ya sea vía telefónica o personalmente.

De parte de la Procuraduría jamás he recibido una llamada, una notificación, absolutamente nada, desde el 30 de julio que estuvimos allí mi mamá y yo no he sabido nada más excepto que ese mismo día personal de esa dependencia acudió con mis vecinos a pedir referencias mías, cuando según marca la Ley de Asistencia Social y el protocolo debió ser los primeros días y no a más de u mes de lo ocurrido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo que explico a groso modo, le solicito, tenga a bien aceptar mi solicitud de dejar fuera de la queja a las A4 y A3 de DIF Municipal.

Toda la responsabilidad es de la Procuraduría ya que al tener a disposición a mi hija la ingresaron a un albergue sin dar aviso a las autoridades correspondientes ni a mi persona.”

6.- Acta circunstanciada de 09 de septiembre de 2013, elaborada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la recepción de llamada telefónica de parte de la quejosa Q, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“Que su hija T1, salió del Albergue X el día viernes 6 de septiembre de 2013, la que se encuentra en casa de su mamá, pero que no le avisaron ni su hija, ni su mamá; que se comunicó con el Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Región Laguna, preguntándole del porque no se le había dado aviso de que su hija ya había salido, contestándole sorprendido, de que no sabía nada de lo que estaba diciendo, pero que se informaría y que le regresaba la llamada, a preguntas de la suscrita, contestó, que su hija cumplió la mayoría de edad el día 13 de julio de 2013, por último menciona la quejosa, que un hermano de ella fue quien le dijo que su hija estaba al lado de su madre; por último, señala, que no está conforme con lo sucedido, porque ella estaba acudiendo a las terapias del CAIF, para estar preparada y que le entregaran su hija, como así le habían dicho, y lo justificará porque enviará por correo el carnet de citas a la terapia, siendo todo lo que me manifestó.....”

7.- Oficio PF/DEL/SALTILLO/JJ/_____/2013(sic), de 29 de noviembre de 2013, suscrito por la A11, Procuradora de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe pormenorizado que previamente se le solicitara, el cual refiere textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....me permito rendir informe pormenorizado, manifestando que NO son ciertos los actos reclamados atento a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del 26 de Junio del año 2013 la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia dependiente de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila elaboró ficha de audiencia con motivo de la comparecencia de la entonces menor T1, en ese mismo acto se realizó una entrevista psicológica y se le tomó la declaración de los hechos a dicha menor en donde entre otras cosas y a lo que interesa manifestó: “.....toda mi vida he vivido con mi mama y desde que recuerdo me golpea, vivíamos los primeros doce años de mi vida con mi abuelita materna y ellas tenían problemas por eso mi abuelita se enojaba, vivíamos en un cuarto arriba de esa casa, mi mama se encerraba conmigo y me golpeaba y cuando me quería golpear mas fuerte aprovechaba cuando mi abuelita se salía por eso vengo a solicitar el apoyo del DIF para que me ayuden refugiándome en un albergue donde mi mama no me golpee..... tengo cicatrices en mi cuerpo y golpes que me ha hecho ella.....” Una vez tomada la declaración y habiéndose percatado el personal de la Unidad que efectivamente la entonces menor presentaba moretones y cicatrices antiguas y recientes, la entonces titular de la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia A12 canalizó a la multicitada menor al centro X para el efecto de que se le brindara el apoyo correspondiente.

Por otro lado, en esa misma fecha compareció ante la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de derechos Región Laguna personal adscrito al centro X, así como la entonces menor T1, a quien de nueva cuenta se le tomó declaración, se giró el oficio número PF/DEL/LAG/GG/---/2013 dirigido al Coordinador Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para el efecto de que se le realice un examen médico de lesiones recientes y/o antiguas a la menor, y de igual forma se giró el oficio número PF/DEL/LAG/GG/---/2013 dirigido a la C. A7 en su carácter de Encargada del Centro de Atención externa X, X, para el efecto de que se le brindara el apoyo a la entonces menor T1 y se valorara la posibilidad de que se internara en ese lugar de manera voluntaria.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cabe señalar que en esa misma fecha se expidió y proporcionó el certificado definitivo de lesiones número ---/2013 expedido por el A13, en donde describe detalladamente las lesiones que presentaba al momento de la exploración la entonces menor T1 y entre otras cosas determina que por su naturaleza no ponen en peligro de muerte, duraran para sanar más de quince días y no dejan secuelas.

2.- Cabe destacar que en el presente asunto tanto la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna, así como la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia trabajaron de manera conjunta, siendo que con fecha 03 de Julio del año 2013 se elaboró ficha de audiencia en la Unidad de Atención a la Violencia al C. T3 y ahí se le hizo del conocimiento sobre la situación de la entonces menor T1.

3.- Con fecha 07 de Julio de 2013 la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna giró el oficio número PF/DEL/LAG/RR/---/2013 dirigido a la A7 en su carácter de Encargada del Centro de Atención Externa X, X para el efecto de que informara sobre la duración del internamiento en el centro y de ser posible el externamiento de la entonces menor T1 para que pueda seguir con sus estudios, ya que la C. Q lo solicito.

4.- Con fecha 09 de Julio del 2013 se recibió ante la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia dependiente de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila declaración del C. T3 en donde entre otras cosas y a lo que interesa manifestó: ".....desde que se fue T1 la estuvimos buscando pero mi cuñado T4 me dijo que el 03 de julio de este año que el había hablado con una licenciada y que le dijo que la niña estaba bien pero que traía golpes, que si traía ropa y que el después hablo con T1 y que ella le dijo que no quería regresar con su mama porque ella la había golpeado..... mi cuñada Q es una persona conflictiva, es muy posesiva y no le habla a su propia madre....."

5.- Con fecha 10 de Julio del 2013 se recibió ante la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia dependiente de la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila declaración de la C. Q en donde entre otras cosas y a lo que interesa manifestó: ".....mi cuñado T3 me dijo el miércoles tres de Julio de 2013 como a las tres de la tarde y me dijo algo del DIF pero no fue claro y yo no fui porque pensé que él la tenía escondida, pero también me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dijo que ni la buscara porque puede que iba en mi contra, también me insistió que ya le dejara hacer su vida que ya no la buscara y que ya iba a ser mayor de edad..... y cuando me hablaron y fui al DIF me dieron noticias de ella y yo estoy de acuerdo en que mi hija se encuentre en el lugar donde está porque en ese albergue está recibiendo ayuda psicológica y eso le va a ayudar mucho a ella y a mí por lo tanto deseo que continúe sin interrumpir su ayuda psicológica.....”

6.- Con fecha 22 de Julio se recibió un reporte suscrito por la A5 quien se desempeña como Psicóloga Adscrita al Centro de Atención Externa X, X y en donde hace del conocimiento las área en las que se ha trabajado con la C. T1. Posteriormente en ese mismo día se recibieron dos oficios sin número suscritos por la C. Q.

7.- Con fecha 23 de Julio del 2013 la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna acordó los escritos presentados por la C. Q, así mismo, recibió la declaración de las CC. Q y T5, madre y abuela respectivamente de la C. T1.

8.- Con fecha 24 de Julio de 2013 en la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna se recibió oficio sin número suscrito por la C. Q. Así mismo, se giró citatorio al C. T4 para que compareciera a esa Delegación el día 30 de Julio del 2013 en punto de las 10:00 horas.

9.- Con fecha 25 de Julio del 2013 se recibió en la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna evaluaciones Psicológicas de las CC. Q, T5 y T1, aclarando que las evaluaciones fueron solicitadas con anterioridad dentro de los autos del expediente ---/2012 radicado por la hoy quejosa en esa misma Delegación con motivo de la denuncia que presentara en contra de la C. T5, ya que el conflicto se dio por la Guarda y Custodia de la entonces menor T1., evaluaciones que fueran suscritas por el A14 en su calidad de Psicólogo Adscrito al C. A. I. F. X, en donde entre otras cosas en sus conclusiones informa:

a) Que la C. Q sin patología mental, pero con rasgos de carácter y temperamento que le generan problemas en la relación con sus familiares cercanos.....

b) Que la C. T5 sin patología mental. No se encuentran impedimentos psicológicos actuales para que pueda ejercer apropiadamente la custodia de menores.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

c) Que la C. T1 presenta inmadurez e impulsividad propios de la edad, encontrándose en medio de la lucha de poder entre la abuela y la madre, sin patología mental.

10.- Con fecha 26 de Julio del 2013 se recibió en la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna declaraciones de las CC. Q y T5.

11.- Con fecha 29 de Julio del 2013 y mediante oficio número PF/DEL/LAG/GG/---/2013 la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna notifico a la A7 en su carácter de Encargada del Centro de Atención Externa X, X, para efecto de que presentara a la C. T1 el día 30 de Julio de 2013 a las 10:00 horas con el apercibimiento que en caso de no presentarla se le aplicaría una multa, lo anterior para el efecto de mejor proveer sobre el presente asunto y así poder mediar la problemática.

12.- Con fecha 30 de Julio del 2013 en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna se recibió la declaración de la C. T1, en donde manifestó u a lo que interesa:yo en este momento quiero continuar en X terminar mi proceso ya que ahí me siento tranquila, apoyada y me están ayudando mucho, el personal de ahí me trata muy bien y me siento muy tranquila, es mi decisión que tomo de seguir ingresada ahí en X.....

En esa misma fecha se canalizo a las CC. Q y T5 al Centro de Atención e Integración Familiar (C.A.I.F. Torreón) para el efecto de que se les ayude a tratar su problemática familiar.

13.- Con fecha 31 de Julio del 2013 la A15 en su carácter de Trabajadora Social Adscrita al Programa de Supervisión de Albergues de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna elaboro investigación de campo en los domicilios de las CC. Q y T5.

14.- Con fecha 02 de Agosto de 2013 en la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna se recibió oficio sin número suscrito por la C. Q, así mismo, en esa misma fecha se acordó.

15.- Con fecha 07 de Agosto del 2013 y mediante oficio numero PF/DEL/LAG/GG/---/2013 la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna notifico a la A16 en su carácter de directora del Centro de Atención e Integración Familiar (C.A.I.F. Torreón) para el efecto de que señalara día y hora en la que se le brindara terapia Psicológica a la C. T1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

16.- Con fecha 08 de Agosto del 2013 y mediante oficio PF/DEL/LAG/GG/---/2013 la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna notifico a la A7 en su carácter de Encargada del Centro de Atención Externa X, X, para efecto de que presentara a la C. T1 en esas instalaciones el día 15 de Agosto del 2013 a las 10:00 horas, lo anterior con la finalidad de que se hiciera la apertura de su expediente y entrevista inicial de su proceso psicológico.

17.- Con fecha 15 de Agosto del 2013 en la Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos Región Laguna se recibió para conocimiento el oficio sin número suscrito por la C. Q. Por lo anteriormente narrado es evidente que en ningún momento se vulneraron derechos fundamentales a la hoy quejosa, toda vez que esa Delegación de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos una vez que fue informada por conducto de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia sobre los hechos y circunstancias que imperaban en ese momento en la persona de la Entonces menor T1 no podía hacer del conocimiento de manera inmediata a la hoy quejosa ya que como se desprende es evidente que la hoy quejosa resultaba a todas luces ser la responsable de los hechos manifestados por ala entonces menos, aunado a que la menor en su declaración refirió que no era su deseo que su mamá se enterara ya que le traería consecuencias, por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 6 fracción I inciso c y j., 7, 9, 10 inciso B fracción I, inciso D fracción I, inciso E fracción II., 11, 15, 16, 17, 32 fracción III., 50, 51, 52 fracción I, IV, VIII, XV y XX., 61, 62, 63, 64, 65, 67, 71, 78 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos para el estado de Coahuila de Zaragoza, esta procuraduría a mi digno cargo resguardo de manera provisional y bajo la voluntad de la entonces menor para que fuera internada en el Centro de Atención Externa X, X, luego entonces no fue sino hasta el 3 de Julio que la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia derivado de las investigaciones correspondientes pudo localizar al C. T3 como posible familia de apoyo y se le hizo del conocimiento. No se omite informar que ya existe un antecedente sobre la problemática de la hoy quejosa en esa delegación de la procuraduría de la Familia bajo el expediente numero ---/2012 que en copia certificada adjunto a la presenta para debida constancia. Además quiero aclara que una vez que la menor cumplió su mayoría de edad, es decir el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

día 13 de julio del 2013, ella tomó la determinación de manera voluntaria de seguir internada en el centro.

Ahora bien, en lo que respecta a las peticiones que formuló la hoy quejosa, las mismas fueron debidamente acordadas, y no fueron dos como ella lo refiere, sino que fueron cuatro las que se recibieron y acordaron tal y como se desprende del expediente ---/2013 que en copia certificada adjunto a la presente para debida constancia. Luego entonces de todo lo anterior se desprende que la presente queja resulta improcedente, toda vez que esta autoridad en ningún momento ha violado los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa.”

Se anexó al informe copia certificada del expediente ---/2013.

8.- Acta circunstanciada de 02 de enero de 2014, elaborada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista realizada a la quejosa Q, del informe rendido por la autoridad presunta responsable, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Que en esta misma fecha, a las 13:00 hs., realicé una llamada telefónica al número X, por ser el que proporcionó la quejosa Q, y le hago de su conocimiento del informe recibido por parte de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado, solicitado por este Comisión Estatal en relación a los hechos motivo de su queja, y de esta manera le doy vista con el contenido de dicho informe, a lo que refirió que el Delegado de la Procuraduría de la Familia en Torreón, sin recordar el nombre desde que tuve contacto con él buscando a mi hija, se disculpaba conmigo, ya que no tenía con que pagarme de tanta preocupación porque el también había vivido una situación similar de secuestro, ya que la quejosa le mostró todas las actividades que había hecho para localizar a su hija T1, el Delegado le dijo que le iba a costar el puesto, pero que iba a hacer todo lo posible para enmendar su error, esto regañando a una Licenciada de nombre A8 y a un psicólogo que estaba presente, la expresión del Delegado era de asombro, y reiteraba las disculpas por su proceder, ya que no le habían avisado que su hija estaba en X; que por todo esto le queda claro que el Delegado quiere aludir su responsabilidad, porque acomodó sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

argumentos, y que no les importó todo el despliegue en vano que hizo la Procuraduría del Estado buscando a mi hija, puesto que antes del 24 horas de la desaparición de mi hija, ya estaba activada la Alerta AMBER a nivel nacional, y a sabiendas que ellos la tenían en su poder e incumplieron protocolos, pues sabían que era su responsabilidad cruzar información con las autoridades, la quejosa fue la que informó a la Procuraduría del Estado, que la menor desde el primer día de su desaparición estuvo en las instalaciones de la Procuraduría de la Familia y el delegado con un oficio la mando al albergue X sin dar cuenta a las demás autoridades, lo que es a todas luces negligencia, además refiere que después de que el Delegado habló con la Procuradora de la Familia en Saltillo, cambió su actitud con la quejosa, pues se veía muy seguro y cambiado en sus argumentos, pues le dijo que hiciera lo que quisiera, que él tenía todo para acreditar que no había hecho mal las cosas, y que todo lo que hizo la Procuraduría de la Familia lo hizo a destiempo y para protegerse de su mal proceder, ya que la quejosa le sostuvo que él había internado a una menor en un albergue y que además una Licenciada de nombre A4 del DIF le dijo a la quejosa, que el Delegado se quería escudar en un supuesto ingreso voluntario, pero que eso no era legal, pues era menor de edad, que por el momento es lo que recuerda, pero que mandará con mayor detalle información vía correo electrónico, al que le proporciona el suscrito Visitador, que es el X, comprometiéndose la quejosa a enviarlo a la brevedad, siendo todo lo que manifestó.....”

9.- Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2014, elaborada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada, vía telefónica, con la encargada del área operativa del mecanismo Alerta Amber, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....que siendo las 15:30 horas de este mismo día realicé llamada telefónica al número X, a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, con la A17, encargada del área operativa del mecanismo Alerta Amber, a quien, una vez que la tengo en la línea le solicito me informe cual es la normatividad con que se cuenta para la operatividad de dicho mecanismo, en el ámbito estatal, que autoridades forman parte del mismo, como opera el mecanismo, en qué momento se activa, en qué momento se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desactiva y a instancia de quien. Al respecto la entrevistada me comenta que las únicas disposiciones normativas con las que se cuenta para la operación de la Alerta Amber, lo son los protocolos Nacional y Estatal Alerta Amber; que en el ámbito estatal todas las instituciones de gobierno forman parte de la Alerta Amber; que para efecto de la activación de la Alerta Amber solo se requiere que la víctima sea menor de edad, que esta se encuentre en situación de riesgo por motivo de desaparición, ausencia, no localización o que exista la presunción de la comisión de delito de trata de personas, que se cuente con información suficiente de la persona de que se trate, así como las generales de esta, vestimenta que portaba en la última vez en que fue vista, lugar en el cual fue vista por última vez, detalles del hecho y si cuenta con descripción de las personas o vehículos involucrados; que el procedimiento para la activación de la Alerta Amber, en principio es mediante llamada telefónica al 066, instancia que tiene la obligación de informar a la brevedad a la coordinación estatal de dicho mecanismo, es decir a la Procuraduría General de Justicia del Estado, concretamente a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, siendo la encargada operativa la propia entrevistada, que igual, para efectos de activación de la Alerta Amber, se puede denunciar directamente ante dicha coordinación estatal, o bien, acceder a la página web Alerta Amber México o Alerta Amber Coahuila; en cuanto a la desactivación del precitado mecanismo, cualquier autoridad estatal que forme parte del mecanismo y que tenga conocimiento de la localización del menor o adolescente de que se trate, tiene la obligación de dar aviso a la oficina de enlace, que en el caso lo es la procuraduría General de Justicia del Estado, para efecto de que se proceda a su desactivación; que la efectividad del citado mecanismo radica precisamente en la publicidad del mismo y que toda comunicación interinstitucional es a través de de las redes sociales, contando para tal efecto con las siguientes cuentas alertaambercoahuila@gmail.com, alertaamber@coahuila.gob.mx, alertaambercoahuila@hotmail.es, FACEBOOK alertaambercoahuila@hotmail.es y TWITTER @ Alerta Amber Coah.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

10.- Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2014, elaborada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada, vía internet, a la cuenta de la red social twitter del mecanismo Alerta Amber, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

*".....siendo las 20:00 horas de este mismo día, ingresé a la cuenta <https://twitter.com/AlertaAmberCoah>, con la finalidad de hacer constar si, derivado de la desaparición de la entonces menor de edad, T1, se implementó la Alerta Amber, dando cuenta de lo siguiente: una vez que me ubico en la precitada cuenta de twitter, procedo a localizar las alertas que fueron emitidas en el año de 2013, al posicionarme en las relativas al mes de junio de 2013, me percató que, efectivamente el x de junio del año de referencia, se activó la Alerta Amber, con motivo de los hechos materia de la investigación que nos ocupa, desprendiéndose de la misma, la siguiente transcripción **@AAMBER Coah.- @Alerta AmberCoah x de jun. De 2013.- AYUDANOS A LOCALIZAR A T1.- -----/-----**; prosiguiendo con la diligencia de mérito, en fecha 11 de julio de 2013, localicé la información relativa a la desactivación de la Alerta Amber en comentario, en los términos siguientes, **@AAMBER Coah @AlertaAmberCoah x de jul. De 2013.- GRACIAS POR TU APOYO. T1. LOCALIZADA.**"*

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q, ha sido objeto de violación a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, por parte de servidores públicos de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, quienes realizaron una conducta que vulneró sus Derechos Humanos, en atención a que omitieron notificarle que su menor hija T1, el 26 de junio de 2013 había acudido ante la Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia de dicha institución y, además, que su entonces menor hija había sido canalizada al Centro denominado X -X por sus siglas- para efecto de que se le brindara el apoyo que solicitó, lo que originó se activara la llamada Alerta Amber, para la búsqueda y localización de la entonces menor, de quien en todo ese tiempo la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Coahuila de Zaragoza, Región Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, tuvo conocimiento de su localización y sin que avisara tanto a la quejosa de la localización de su menor hija como al mecanismo Alerta Amber para la desactivación de la alerta por la desaparición de la menor hija de la quejosa, quien se enteró de su ubicación hasta el 7 de julio de 2013, por llamada telefónica que le realizara personal del DIF del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, omisiones en que incurrieron en perjuicio de la quejosa y que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en la presente Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley de esta Comisión que, por derechos humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público,
2. por parte de autoridad o servidor público,
- 3.- que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Una vez determinada la denotación de la violación a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, por parte de servidores públicos de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad antes mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Por su parte, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Una vez precisados los hechos de la queja, es menester analizar las circunstancias que dieron origen a estos hechos, destacando que el 14 de agosto de 2013, se recibió formal queja de la C. Q, por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, que quedaron descritos en el capítulo respectivo de la presente Recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo expuesto en la queja en relación con el informe rendido por la autoridad, al cual se anexan copias certificadas del expediente se advierte que el 26 de junio de 2013, la menor T1, hija de la quejosa Q, abandonó su domicilio con base en el hecho de que alegaba que su mamá la golpeaba y maltrataba, lo que originó que su madre iniciara acciones para búsqueda y localización, presentando una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, activándose la alerta Amber, enterándose el 7 de julio de 2013 que su menor hija había acudido al DIF Municipal para solicitar ayuda alegando que problemas con su madre, siendo ingresada por su voluntad a un albergue llamado “X”, quejándose de nadie le informó de la situación de su hija ni de que se encontraba en el albergue y, además, de que, con ello, se activara alerta Amber durante el tiempo que la anduvo buscando, lo que emocionalmente le afectó, porque durante 15 días buscó a su hija, sin que nadie le informara de la situación, ya que no hubo coordinación entre los servidores públicos que intervinieron en el asunto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De las constancias de autos, no se advierte elemento que valide que personal de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, al momento que recibió a la entonces menor T1 y la canalizara a un albergue para su atención, hiciera del conocimiento de su madre esas situaciones, independientemente de que, por seguridad de la menor, no se le manifestara el lugar donde estaba, esto en virtud de lo siguiente:

El 26 de junio de 2013, se inició el expediente número ---/2013, con motivo de la ficha de audiencia de la menor T1 quien alegó sufrir violencia por parte de su madre, presentando lesiones y solicitó ayuda para refugiarse en un albergue donde su mamá no la pudiera golpear, maltratar y que ahí pudiera estudiar y, de acuerdo a la ficha de audiencia de 26 de junio de 2013, el A18 asentó que fue canalizada a X, X, lo cual se valida con el oficio P.F./DEL/LAG/GG/---/2013, de 26 de junio de 2013, mediante el cual el Delegado de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos, Región Laguna en el Estado de Coahuila, A9, canalizó al Centro de Atención Externa X X a la menor T1 para apoyo por violencia intrafamiliar; sin embargo, ese acto realizado por la autoridad dentro de un expediente administrativo iniciado con motivo de los hechos expuestos por la menor, constituye un acto de molestia para la quejosa, es decir, para la madre de la menor, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, el imperativo para la autoridad, al momento de canalizar a la menor a dicha institución de asistencia social, era emitir un mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, el cual hiciera del conocimiento de la quejosa, por motivo de seguridad jurídica, ya que ella era parte dentro del expediente y, de las copias certificadas que hizo llegar la autoridad, no se advierte que esta última haya emitido mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal del procedimiento y, en consecuencia, que lo hubiera hecho del conocimiento de la quejosa, quien a la fecha en que acontecieron los hechos, ejercía el derecho de la patria potestad de la menor y el que se ingresara a un albergue, era un acto de autoridad que afectaba ese derecho de la quejosa, por ser parte de ese asunto, con independencia del hecho de que, por propia seguridad de la menor, no le hiciera saber a su madre el lugar donde se encontraba, empero sí existía el deber de informarle que la tenía localizada y había iniciado un procedimiento administrativo de violencia intrafamiliar para su trámite y atención, ello, como se dijo, porque la quejosa era parte del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

expediente y, al serlo, existía el deber de tener acceso al mismo y la única forma de poder materializar el cumplimiento de ese derecho para la quejosa era informarle la situación de su menor hija, a la que se hizo referencia anteriormente, ello de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, que refiere:

“Artículo 41. Los procesos y procedimientos en materia de violencia familiar serán reservados y confidenciales; pero tendrán acceso a ellos las partes, sus representantes legales o voluntarios, los familiares y las personas que demuestren tener interés legítimo en la causa.”

De lo anterior, resulta por demás evidente que, por razones de seguridad jurídica, era necesario informarle a la quejosa, madre de la menor, de la situación que se estaba presentando, lo que omitió realizar, sin que resulte válido el motivo que expone la autoridad en el sentido de que, por ser la madre quien ejercía la violencia y era la responsable de los hechos y así lo había pedido la menor, no se le dijera nada, cuenta habida que el propósito de informarle a la quejosa de la situación de su hija, no implica que se le dijera el lugar y circunstancias donde se encontraba su menor hija sino, por el contrario, hacerle saber que estaba localizada y bajo su resguardo y que las circunstancias de lugar donde se encontraba eran reservadas para la investigación, pues el no hacerlo se tradujo en un estado de incertidumbre, zozobra e inquietud para la quejosa por más de 12 días, cuando menos, en la búsqueda infructuosa de la menor, cuando la autoridad tenía conocimiento de ello y no lo informó, lo que constituye un acto que causó la deficiencia del servicio que brinda la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, por parte las autoridades y servidores públicos que intervinieron en ello, que implicó el ejercicio indebido del empleo por parte de quienes omitieron realizar la anterior acción.

De igual forma, resulta gratuita la apreciación de la autoridad en el sentido de que fue la propia menor dio su consentimiento para el ingreso a un albergue, cuando por el hecho de que la hija de la quejosa, a la fecha en que ocurrieron los hechos, era menor de edad, no se encontraba en posibilidad de tomar decisiones por ella misma, dado que aún no ejercía su capacidad de ejercicio y requería de alguien que pudiera consentir por ella, como lo hizo la propia Procuraduría





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, lo que demuestra que esta última fue quien decidió ingresar a la menor al albergue citado, con independencia de que la menor estuviera de acuerdo en ello y valida, aún más, el hecho de que debió notificar lo conducente a la quejosa y omitió hacerlo en su perjuicio, lo que constituye un acto que causó la deficiencia del servicio que brinda la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, por parte las autoridades y servidores públicos que intervinieron en ello, que implicó el ejercicio indebido del empleo por parte de quienes omitieron realizar la anterior acción.

Por último, con la constancia levantada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se acredita que en la cuenta oficial de la alerta Amber en la red social twitter, cuya dirección electrónica es <https://twitter.com/AlertaAmberCoah> se acredita que x de junio de 2013 se activó la citada alerta para la búsqueda y localización de la hija de la quejosa T1 y el x de julio de 2013, la misma se desactivó por haber sido encontrada la menor, lo que constituye un indicativo que durante todo ese tiempo la citada alerta estuvo activada para su búsqueda y localización y confirma el dicho de la quejosa en el sentido de que, durante todo ese tiempo, estuvo buscando a su hija y valida, por otra parte, que la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, no obstante pertenecer al sistema de alerta Amber, según se acredita con el acta circunstanciada de 6 de octubre de 2014 levantada por personal de esta Comisión y tener conocimiento de que la hija de la quejosa, desde el 26 de junio de 2013, se encontraba bajo su resguardo, omitió informar esa circunstancia tanto a la quejosa como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, responsable de la operación del sistema de alerta Amber, lo que propició que desde el x de junio de 2013, fecha en que se activo la alerta y hasta el x de julio de 2013, en que la misma se desactivó, no hiciera del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado que la menor había sido localizada para efecto de que la alerta se desactivara y, en consecuencia, generó que durante 11 días se desplegara toda la actividad institucional para la pretendida búsqueda y localización, lo que se hizo indebidamente en atención a que la autoridad responsable, Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

omitió informar la ubicación de la menor y constituye un acto que causó la deficiencia del servicio que brinda la dependencia, por parte de los servidores públicos que intervinieron en ello e implicó el ejercicio indebido del empleo por parte de quienes realizaron la anterior acción, pues no obstante tener conocimiento del lugar donde se encontraba la menor, omitió informarlo a las autoridades respectivas.

Lo anterior, de conformidad con el Protocolo de la Alerta Amber, pues para el logro de los objetivos, como lo es la localización de un menor desaparecido, es fundamental la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, por lo que debe existir cierta coordinación en el intercambio de información entre dichas dependencias, lo que no se presentó en el presenta caso, a consecuencia de que la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, omitió intercambiar la información con que contaba relativo a la localización de la menor hija de la quejosa, lo que, como se dijo, constituyó un acto que causó la deficiencia del servicio que brinda por las autoridades y servidores públicos que intervinieron en ello e implicó el ejercicio indebido del empleo por quienes omitieron realizar la anterior acción.

En este ámbito, era necesario que la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia diera aviso a la Agencia Investigadora del Ministerio Publico, que la entonces menor T1 se encontraba resguardada en dicha institución, con el fin de que se desactivara la Alerta Amber y, de igual forma, notificar a las instancias municipales, estatales y/o federales y a los medios del sector privado que intervinieron en la búsqueda.

De lo anterior, se concluye que la autoridad tenía la obligación de notificar a la quejosa sobre la situación que guardaba su hija toda vez que ella era parte en ese procedimiento y omitió dar aviso a las autoridades competentes de que la menor se encontraba bajo su resguardo para efecto de que se desactivara la alerta Amber, esto desde el día x de junio de 2013, fecha en que se activó la citada alerta, misma fecha en que la menor ya se encontraba bajo su resguardo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así las cosas, los elementos de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública.

Lo anterior en virtud de que los servidores públicos de la citada dependencia no cumplieron sus obligaciones para salvaguardar la eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo así como no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que se les encomendó e incurrieron en actos y omisiones que causaron la deficiencia de dicho servicio, lo que implicó abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de igualdad, trato digno, de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de todo lo anterior, a la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios de la Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualmente Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos de la quejosa Q, al incurrir en una prestación indebida de servicio público, por las irregularidades materia de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el mismo, se impongan las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia que incurrieron en la violación de los derechos humanos en perjuicio de la quejosa, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan, haciendo énfasis en el respeto a los derechos humanos de las personas que presentan alguna discapacidad y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de aceptación de la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q, y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.- - - - -

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

